

**RESOLUCIÓN No.**

244

(17 de diciembre de 2018)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA COMUNICACIÓN DE  
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA  
NO. IPMC 026-2018.**

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION  
DE BUCARAMANGA INDERBU en uso de sus facultades conferidas por la Ley 80 de  
1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estatuto General de Contratación Pública, aplicable a los procesos de contratación que adelanta el INDERBU, determina que los ordenadores del gasto tienen la facultad de realizar las modificaciones, expedir adendas, dar respuesta a observaciones y en general expedir todos los actos administrativos necesarios dentro de los procesos de contratación encaminados a garantizar los principios que rigen la contratación pública.
2. Que la Directora General actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU-, establecimiento público Descentralizado del orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de febrero del 2000 y 246 del 28 de diciembre de 2001, se encuentra debidamente facultado para contratar.
3. Que la revocatoria directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social.
4. Que mediante la revocatoria directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del acto administrativo, cuestión que sólo atañe a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sino que, se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición y no desde la ejecutoria del nuevo acto que lo revoca.
5. Que el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA – INDERBU requirió adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: **"COMPRVENTA DE IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS RECREATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VACACIONES RECREATIVAS Y ACTIVIDADES EN LAS CASAS DE LA JUVENTUD QUE REALIZA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA –INDERBU"**.
6. Que el día 28 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso encontrándose como participantes del proceso las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL PROPONENTE	C.C. o NIT o RUT	FECHA Y HORA DE ENTREGA	Nº FOLIOS ORIGINAL	VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA
LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ	91263885-0	Noviembre 28 Hora 08:31 am	20	\$14.950.095
DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION SAS	900.439.853-6	Noviembre 28 Hora 08:36 am	48	\$18.464.946
GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS	1049620671-1	Noviembre 28 Hora 8.40 am	46	\$13.897.900

7. Que el informe de evaluación fue publicado el día 28 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó que la propuesta presentada por GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS NIT: 1049620671-1 cumplió con los requisitos de la invitación pública, por consiguiente, se recomendó adjudicar al proponente antes mencionado.

8. Que dentro del término de traslado al referido informe fue presentada una observación a la cual se le dio respuesta y debida publicación en el Secop.

9. Que la entidad emitió comunicación de aceptación el día 03 de diciembre de 2018, la cual fue observada por el señor LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ, aduciendo que el proponente no cuenta con la capacidad jurídica, toda vez que indica que *"los codigos ciuu inscritos por el proveedor GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS ninguno corresponde a los solicitados en la invitación (...)"*.

10. Analizado lo anterior, el comité evaluador realizó un estudio minucioso del certificado de registro mercantil de GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS, encontrando que este documentó presentó dos fechas de expedición diferentes para el código de verificación – pz61hjcJAS, esto es 18/10/28 y 2018/09/26. Realizada la consulta a la Cámara de Comercio de Tunja, dicha entidad respondió que el código de verificación pz61hjcJAS fue expedido el 18/10/28 y que el 28 de octubre no fue expedido ningún certificado a nombre de GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS.

11. Ante las inconsistencias presentadas y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2018 se le dio traslado a la señora GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS para que se pronunciara al respecto, otorgándole un plazo para la respuesta hasta el día 13 de diciembre de 2018 a las 6:00 pm.

12. Que vencido el término antes señalado, el comité evaluador no obtuvo respuesta alguna por parte de la señora GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS.

13. Así las cosas, la entidad, en aras de no incurrir en error y salvaguardar el bien jurídico de la fe pública y en especial el de la entidad, considera conveniente revocar el PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. IPMC 026-2018, al tenor del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que indica *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

(Subraya fuera de texto original)

14. Que, con el fin de garantizar el interés público y con el fin de no causar agravio injustificado a los proponentes ni a la administración, se revocará la Invitación Pública Mínima Cuantía No. IPMC-026-2018 por los motivos citados anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** REVOCAR la comunicación de aceptación de la oferta de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IPMC 026-2018, cuyo objeto hace referencia a **COMPRAVENTA DE IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS RECREATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VACACIONES RECREATIVAS Y ACTIVIDADES EN LAS CASAS DE LA JUVENTUD QUE REALIZA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA –INDERBU**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no será objeto de recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bucaramanga a los, diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.



**CONSUELO RODRIGUEZ GIL**  
Directora General INDERBU

Proyectó: Ivan Mauricio Alvarez Arango, Abogado Oficina Jurídica (CPS)  
Revisó: María Piedad Echeverría Rodríguez, Jefe Oficina Jurídica